

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 11 de febrero del 2022 en el sentido de informar a la Señora Juez que la presente demanda correspondió a este Despacho, por reparto reglamentario realizado el pasado 12 de enero del 2022. (Acta de adjudicación)

Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

A. I. 148

**PROCESO :** VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO  
**RADICADO:** 170013103004- 2022-00003-00  
**DEMANDANTES:** OSCAR RESTREPO GALLEGO Y  
OLGA LUCIA MARTINEZ OROZCO  
**DEMANDADOS:** PAULA ANDREA RIOS ROMAN Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

Estando a despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de Declaración de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio antes referenciada, se advierte por el Despacho que la parte actora debe aclarar y subsanar las siguientes falencias:

a.-) Dentro de los requisitos de la demanda debe atender lo preceptuado por el art. 82, núm 5, del C.G.P., y en consecuencia ha de refaccionar los siguientes supuestos facticos así:

- El hecho décimo sexto debe ser formulado sin relacionar los medios probatorios que acreditan lo dicho, por cuanto son los mismos elementos probatorios relacionados en el acápite de pruebas.
- En el hecho décimo séptimo confluyen varios hechos, por lo que debe atenderse a lo establecido en dicha norma.

b-) De conformidad con lo ordenado por el núm 4 de la precitada disposición, debe identificar concretamente en el acápite de hechos y pretensiones los inmuebles que pretende usucapir. En este caso particular, la usucapión debe formularse separadamente por cada uno de los inmuebles, toda vez que no se ha realizado ni registrado un proceso de englobe de tales predios.

c-) Respecto a la prueba pericial que pretende hacer valer, dará cumplimiento a lo previsto por el art. 227 de la citada codificación.

d-) Debe aportar con el escrito de presentación de la demanda, el certificado **especial** a que se refiere el num 5º del art. 375 de la codificación antes mencionada. Lo anterior teniendo en cuenta que este documento no obra en el expediente. Solamente allegó el certificado de libertad y tradición de cada matrícula inmobiliaria.

e-) Con fundamento en la misma regla procesal, debe convocar a la litis al acreedor hipotecario registrado en los folios de matrícula 100- 28283 (anotación 044) y 100-20956 (anotación 038), rehaciendo el poder en tal sentido.

f-) Debe aclarar si el folio de matricula inmobiliaria No 100-92439 aportado, tiene relación con los predios sobre los cuales pretende la declaratoria de usucapión, toda vez que sobre este no se evidencia titularidad alguna en cabeza de la demandada.

g-) Debe solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles que pretende adquirir por prescripción.

h-) Aportará la demanda corregida de manera **integrada**, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado. En el mismo sentido debe refaccionar el poder conferido.

Conforme a lo anterior, se inadmitirá la demanda en comento y se le concederá a la parte accionante el término de cinco (5) días para que la misma sea corregida en la forma indicada, **so pena de ser rechazada**, de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que para proceso Verbal de Declaración de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promueven, mediante Apoderado, OSCAR RESTREPO GALLEGOS Y OLGA LUCIA MARTINEZ OROZCO en contra de PAULA ANDREA RIOS ROMAN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir la demanda en los términos del artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE,  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 021 del 11 DE FEBRERO DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc01dde75f26ed64743cc74242cff91e3a3aecf0672011c0f2a086e1cf5eb328**

Documento generado en 10/02/2022 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>